



Expte. 06-94-85586.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

FB

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Médicas eleva para su aprobación el Reglamento de Concursos para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos; atento lo manifestado a fojas 170 por la Secretaría de Asuntos Académicos, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Aprobar el Reglamento de Concursos para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de la Facultad de Ciencias Médicas obrante a fojas 152/168, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, teniéndose al mismo como único texto vigente que deroga las disposiciones que se le opongán.

ARTICULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

ae

Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. - 401



REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS
Y ADJUNTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS.

1) DEL LLAMADO A CONCURSO:

Art. 1º Los concursos para la designación de Profesores regulares, sean Titulares, Asociados o Adjuntos de la Facultad de Ciencias Médicas, se regirán por las disposiciones de la Ordenanza 8/86, y sus modificatorias del Honorable Consejo Superior y del presente Reglamento.

Todos los plazos establecidos se contarán por días hábiles en las Universidad, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario del Reglamento.


La presentación de las solicitudes de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Art. 2º El Honorable Consejo Directivo decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieran vacantes o cubiertos interinamente o que se considere necesario crear.

El llamado se hará en base a un plan de trabajo elaborado por el Honorable Consejo Directivo donde se especificará la categoría del cargo, las funciones a cumplir (docencia, investigación, extensión universitaria) incluida la dedicación la cual será semiexclusiva o exclusiva, salvo aquellos casos justificados por el Honorable Consejo Superior a pedido del Decano u Honorable Consejo Directivo que podrá llamar a Dedicación simple.

La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.-

175



Art. 3º: Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos al que aspiren el Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano, Director y Vicedirectores de las Escuelas mientras permanezcan en sus funciones y solo por un período, Esta suspensión podría hacerse extensiva por Resolución del Honorable Consejo Superior a quienes ejerzan funciones análogas y a solicitud del interesado, por ante el Honorable Consejo Directivo.

Art. 4º El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y nómina de los miembros del Jurado Titular y Suplente designado, publicándose internamente en los transparentes de la Facultad de Ciencias Médicas y Escuelas dependiente de ésta, en lugares visibles y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo menos una vez, y se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad, como mínimo durante 3 (tres) días y se enviará a las Universidades del país donde exista el área que se concurra o áreas afines, solicitando su exhibición en transparentes u otros espacios que para ese fin cada unidad Académica disponga. Además, se enviará el anuncio del concurso a diarios locales. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y al tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes, no deberá ser inferior a los 20 (veinte) días.

II) DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS:

Art. 5º: El jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes. Los 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes deberán ser o haber sido profesores por concurso en ésta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutible. Por

lo menos 1 (uno) titular y 1 (uno) suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad.

Se designará 1 (uno) observador en representación de los estudiantes y 1 (uno) observador en representación de los graduados. Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones y podrán elevar sus conclusiones por escrito al Jurado antes del dictamen.

Los observadores para ser designados, deberán satisfacer idénticos requisitos a los exigidos para los estudiantes y graduados que actúan como miembros plenos. En el caso de los estudiantes deberán estar cursando la carrera de Medicina o de la Escuela correspondiente al área a concursar y tener aprobadas la mitad más una 1 (uno) de la totalidad de las materias de la carrera, incluyendo la materia objeto del concurso. En el caso de los egresados, deberán serlo de la carrera de Medicina o Licenciados de esta u otras Universidades Nacionales, no tener relación de dependencia con ninguna Universidad del país y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba.

Los miembros del Jurado deberán ser designados juntamente con el llamado a concurso y antes de la inscripción de los postulantes, a cuyo efecto el Honorable Consejo Directivo propondrá la designación de los Jurados al Honorable Consejo Superior, quién los nombrará con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y el Director y Vicedirector de las Escuelas, o quienes ejerzan sus funciones no podrán ser miembro de ningún jurado en su jurisdicción respectiva.

Para designar al observador estudiantil se notificará al Centro de Estudiantes de Ciencias Médicas, Secretaría Estudiantil de las Escuelas a fin de que se designe un representante estudiantil. Se notificará así mismo al Claustro de Egresados para que la Organización Profesional reconocida, designe su representante.

Art. 60: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapaci-



cidad sobreviniente, eliminación por recusación o remoción y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

La nómina de los nuevos componentes del Jurado se exhibirá en la avisadores de la Facultad de Ciencias Médicas por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de su designación por el Honorable Consejo Superior.

En caso del cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente.

Los nuevos miembros del Jurado podrán ser recusados por los concursantes, dentro de los 3 (tres) días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificado y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes salvo autorización expresa del Honorable Consejo Directivo.

Art. 7º: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las cualidades exigidas para integrar el Jurado. No será admitida la recusación sin expresión de causa.- Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales.

Las recusaciones podrán ser efectuada por docentes de ésta u otra Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las Asociaciones de Docentes, de Graduados o de Estudiantes reconocidas

La recusación deberá efectuarse por ante el Decano, quien correrá traslado al recusado por el término de 5 (cinco) días, dentro del cual deberá ser contestada. Si así no lo hiciere se tendrá por admitida y se proseguirá el trámite del concurso. En este supuesto el miembro recusado será reemplazado por el suplente o, en su defecto se procederá a la designación de nuevo



158

jurado, cuando el recusado fuera un suplente que ocupa el cargo de titular.

El incidente de recusación será resuelto por el Honorable Consejo Directivo dentro de los 15 (quince) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el Honorable Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo por vicios de forma o procedimiento.

En este supuesto, se deberá interponer Recurso Jerárquico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución. Este se interpondrá por ante la autoridad de la cual emana el acto, la que deberá elevarlo dentro de las 72 hs. siguientes a su interposición.

La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante en el concurso o dentro de los plazos establecidos en el art. 6º cuando corresponda. Cuando la causal de la recusación se fundare en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los 5 (cinco) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el art. 11º del presente reglamento.

Art. 8º: Serán también causales de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas, debidamente fundamentada.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y /o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él:
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a) y b) , cuando por cargos o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades;



159

- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los art. 226, 226 bis, 227, y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenado por cualquier tipo de delitos y mientras subsista la condena.

Art. 90: El desempeño de las funciones como miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de Profesores en ejercicio.

El incumplimiento de sus obligaciones o su incorrecto desempeño por parte de un miembro del Jurado son faltas graves a considerar por el Honorable Consejo Directivo, que serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades Nacionales.

III) DE LA PRESENTACION A CONCURSO

Art. 100: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en el plazo del art.40, lo siguiente:

- 1) Solicitud de inscripción en el Concurso dirigida al Sr.Decano, adjuntando 1 (uno) original y 3 (tres) copias de su Curriculum Vitae.
- 2) Con los datos personales, se consignarán: el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conoce el régimen de incompatibilidades
- 3) Copia auténtica del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en ésta u otra Unidad Académica de ésta u otra Universidad Nacional.
- 4) Recusación, si correspondiere, de algunos o todos los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso ya designados y publicados.

180



5) Nómina de Títulos y antecedentes en 4 (cuatro) ejemplares escritos a máquina, firmados por el interesado. Además deberá acompañarse:

- a) copia autenticada de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma. Los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras, que sean equivalente con los que otorgan las Universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en la Universidad Nacional, en todos los otros casos, o cuando el título no hubiera sido revalidado, el Jurado de concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.
- b) Carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias autenticadas de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación.
- c) Plan de actividades docentes y científicas pro-puesto para su desarrollo en la Cátedra a la que aspira, el que será discutido durante las pruebas de oposición (Esta síntesis deberá presentarse en sobre cerrado).

El plan de trabajo se tomará como base para el Control de Gestión caso de acceder al cargo que se concurre y deberá mantener concordancia con los fines y objetivos de la Facultad de Ciencias Médicas y con el perfil del docente y del egresado establecidos al respecto.

6) El cargo de Profesor Titular imposibilita la



realización de funciones en otro cargo igual o de menor nivel académico dentro del mismo ciclo al que pertenece la materia a concursar.

El o los aspirantes a Profesores Asociados o Adjuntos por Concurso podrán desempeñar hasta 2 (dos) cargos, siempre y cuando dichos cargos pertenezcan a distinto Ciclos (Básico o Clínico, según Resolución del Honorable Consejo Superior 347/92).

El postulante a Profesor Titular, Asociado o Adjunto que obtenga más de un cargo por Concurso, deberá optar, previo a su designación definitiva, por el/los que vaya(n) a desempeñar, de acuerdo a lo establecido ut supra.

Arr. 109 bis: Esta Facultad dará cumplimiento a lo dispuesto en el art.63 del Estatuto de la UNC que dice: "Para ser Profesor Regular se deberá tener título máximo universitario. Podrá prescindirse del título universitario y del más alto grado en el caso de que las condiciones del área o asignatura, como así la calidad del aspirante, lo justifique y con aprobación del Consejo Directivo de la respectiva Facultad o el Consejo Superior en los casos que corresponda".

Las únicas excepciones son aquellas dispuestas por Resolución Nº 152/85 del HCS a saber: a) condiciones de la Cátedra. Esta será establecida por la Facultad, antes del llamado a concurso en el área, departamento o asignatura y dada a conocer en ese acto; y b) la calidad del aspirante, la que quedará sujeta al dictamen del jurado.

Art. 110: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por Secretaría Técnica, se exhibirá en ámbitos de la Facultad de Ciencias Médicas (Pabellón Perú) en lugares perfectamente visible la nómina de inscriptos, por el lapso de 5 (cinco) días hábiles, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar

vistas de las demás presentaciones.

Art. 12º: Después del período fijado en el artículo anterior, y por otro lapso igual, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades Nacionales; los aspirantes, las Asociaciones Científicas y Profesionales; Las Asociaciones de Estudiantes; de Docentes o de Graduados reconocidas, podrán ejercer el derecho de objetar por escrito, ante el Sr. Decano, a 1 (uno) o más de los aspirantes inscriptos, consignando causales reales y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado.

Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Honorable Consejo Directivo y serán recurribles por cualquiera de las partes dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

El recurso se interpondrá por ante el inferior quien deberá elevarlo dentro de las 72 hs. hábiles por ante el HCS.

El aspirante objetado podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles de haberse notificado la objeción. Podrán también considerarse como causales de objeción las que enumera el art. 8º.

IV) DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

Art. 13º Una vez cumplido los plazos de exhibición de la nómina de los componentes del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de/los aspirante/s, a todo lo cual se refieren los artículos 6º, 7º, 8º, 10º (Inc. 2º): el Sr. Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado para constituir el mismo en fecha a terminar dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación. El Jurado podrá constituirse con miembros titulares y/o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del Concur-





so.

A efectos del sorteo de temas para las clases de oposición el Jurado deberá constituirse en su totalidad, pudiendo ser reemplazado parcial o totalmente en esta instancia únicamente (sorteo de temas y del orden de la exposición) por las autoridades de la Facultad, Decano, Vice decano, Secretario Técnico, Secretario Académico, en ese orden y sólo si se trata de miembros ajenos a esta Universidad, con domicilio en otras provincias. El día y hora del sorteo se notificará fehacientemente a los postulantes. El sorteo se realizará en presencia de los postulantes quedando los que no lo hagan notificados del tema sorteado y en su caso, día y hora de la prueba de oposición.

Para la sustanciación del concurso según lo expresado en el Art. 16º, se requerirá obligatoriamente la presencia de los 3 (tres) miembros del Jurado.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que se recibió la última prueba. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Sr. Decano, quién la resolverá sin más trámite.

Vencido el término a que se refiere el párrafo anterior, o el de su prórroga, el Sr. Decano intimará por el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas al miembro o miembros del Jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubieran producido dictamen. Si a juicio del Honorable Consejo Directivo no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, esta será considerada falta grave, siendo de aplicación el dispositivo del artículo 9º de la presente ordenanza.

Art.14º: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explí-



104

cito, fundamentado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1 - Justificación ampliamente fundada en caso de aconsejar que se declare desierto el concurso:
- 2 - Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3 - Nómina de los candidatos y orden de meritos en condiciones de ser designado en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo seguido por el Tribunal.
- 4 - En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguiente elementos, cuya enunciación no importa orden de prelación:
 - a) Título universitarios, nacionales y /o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía. El aspirante deberá tener Título máximo universitario, teniéndose en cuenta las excepciones del Art. 63 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.
 - b) Obras, publicaciones, trabajos científicos.
 - c) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e Institutos de reconocida jerarquía.
 - d) Participación en Congresos, Seminarios, Jor-

185

nadas o Reuniones Científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedentes la mera asistencia;

- e) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado Universidades o Institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio;
 - f) Carrera docente, antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria (incluyendo artísticos y profesionales);
 - g) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario;
 - h) Pruebas de oposición y entrevista personal;
 - i) Los antecedentes o trabajos que figuran repetidos serán considerados solo una vez.
 - j) Resultados y evaluaciones del Control de gestión si los hubiere .
 - k) Participación en la formación de Recursos Humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de Recursos Humanos en la Ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional.
- 5) Recomendación explícita para la designación de Profesores Titulares Plenarios cuando se trate del segundo o posteriores concursos de quienes ya fueran Profesores Titulares por concurso y se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenan-



za 12/89 del Honorable Consejo Superior.

- 6) En ningún caso se computará como mérito la mera acumulación de publicaciones de escaso valor o la simple antigüedad en la docencia, sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el Jurado en cuanto al modo de desempeño. El jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.
- 7) Fundamentación del orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inc. 2) de este artículo, no reúnan las condiciones para ser designado en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos, cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en los apartados 4 y 6 precedentes. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirante en absoluta paridad de mérito.

Art. 159: El Jurado sustanciará el concurso en 3 (tres) momentos:

- a) estudio y evaluación de títulos y antecedentes;
- b) prueba de oposición;
- c) entrevista personal;

Quedará a criterio del Jurado en qué orden se desarrollaran los puntos b) y c)

Las pruebas de oposición consistiran en:

- Dictar clases, analizar contenidos y objetivos de la materia o áreas; explicitar un plan de trabajo; exponer



187

un proyecto en relación del futuro desarrollo de su actividad académica; rendir pruebas de conocimiento y / u otras pruebas similares que el Jurado considere pertinentes. Se podrá solicitar la presentación de un caso sin riesgo para el paciente.

La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio, en el cual se tratarán los temas que el Jurado estime convenientes o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

Todas las pruebas y entrevistas serán públicas y obligatorias. El jurado podrá obviar el dictado de clase sólo si se hubiera presentado un aspirante al cargo concursado.

Los postulantes no podrán asistir a las pruebas de los otros candidatos.

Art. 16º: Las pruebas de oposición y la entrevista personal a la que se refiere el artículo anterior, tendrá por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) con relación a los conocimientos de la materia o área concursada;
- b) con respecto a lo pedagógico y didáctico;
- c) con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente;
- d) con miras a demostrar cómo el postulante concibe la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional.

En ningún caso se admitirá que la clase de oposición consista en una mera lectura.

Art. 17º: Se fijan para la evaluación las siguientes pautas:

- a) Los antecedentes (incluyendo los títulos) se evaluarán en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). El

puntaje adjudicado se multiplicará por un factor de ponderación de 0 (cero) a 5 (cinco)

- b) La oposición se evaluará en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). El puntaje adjudicado se multiplicará por un coeficiente de ponderación de 0 (cero) a 3 (tres)
- c) La entrevista personal y plan de trabajo se evaluará en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). El puntaje adjudicado se multiplicará por un coeficiente de 0 (cero) a 2 (dos).
El jurado podrá tener en cuenta con la debida fundamentación de otros factores de valoración, de los que se dejará constancia.
- d) El puntaje final surgirá de la suma de los productos a, b y c.

Art. 189: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de emitido y será impugnabile por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días de su notificación. Este, debidamente fundado, deberá ser interpuesto por escrito en nota dirigida al Sr. Decano.

Art. 190: Dentro de los 10 (diez) días de notificados todos los concursantes y, sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Honorable Consejo Directivo de Facultad de Ciencias Médicas podrá:

- a) Aprobar el dictamen si este fuera por unanimidad o por mayoría y proceder a su elevación al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, cuando corresponda;
- b) Solicitar a los Jurados la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquéllos deberán expe-



dirse dentro de los 10 (diez) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del jurado es conjunto, éste deberá reunirse nuevamente:

- c) Proponer al Honorable Consejo Superior, dejar sin efecto el concurso.

Art. 20º: La Resolución del Honorable Consejo Directivo recaída sobre el concurso, será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes dentro de los 10 (diez) días posteriores podrán impugnarlas por defecto de forma o procedimiento. así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Sr. Decano y el HCD, quienes lo elevarán de inmediato, con las demás actuaciones, al Honorable Consejo Superior.

Art. 21º: El Honorable Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas elevadas por el Honorable Consejo Directivo. en forma fundada, y por voto de la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá:

- a) Aceptar la propuesta, designando al concursante sugerido o rechazarla, con lo que el concurso quedará sin efecto. No podrá designar a un aspirante diferente al propuesto por el Jurado.
- b) Aprobar o rechazar la propuesta de dejar sin efecto o declarar desierto el concurso.

V) DE LA DESIGNACION DE LOS PROFESORES

Art. 22º: La designación de un Profesor Regular no podrá efectuarse en un regimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso.

En casos excepcionales, a solicitud del docente designado y por motivos de interés académico debidamente fundados y aceptado por Resolución del Honorable



Consejo Directivo de la Facultad , con ¹⁶⁰ el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de sus miembros y con la aprobación por los dos tercios de los miembros del Honorable Consejo Superior, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo a cargo.

Las designaciones de los Profesores Titulares y Asociados estarán a cargo del Honorable Consejo Superior y la de los Profesores Adjuntos, a cargo del Honorable Consejo Directivo de la Facultad y en todo de acuerdo con lo establecido en el Inc. 6 (seis) del Art. 10 del presente Reglamento.

Efectuadas las designaciones, los cargos deberán desempeñarse con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el regimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.

Las designaciones de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Cátedra o Unidad Hospitalaria concursada, en caso de que se produjeran eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la Facultad o de la Universidad.

Art. 23: La Universidad otorgará al Profesor designado, un diploma que acreditará el carácter de su designación.

La duración de la designación estará regida por las normas del Estatuto Universitario.

Art. 24: Derógase la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 875/91, aprobada por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 171/91 y las Resoluciones de Honorable Consejo Directivo 1380/91 y toda otra norma que se oponga a la presente (RHCD 49/94).



Exp. 06-05-34945

Universidad Nacional

de Córdoba

República Argentina

1/1

VISTO:

La Resolución 461/05 (fs. 22/vta.) por la que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas solicita aprobación de la modificación que dicho instrumento incorpora en el Art. 13 del Reglamento de Concursos para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de esa unidad académica, oportunamente aprobado por Resolución HCS 401/95 (que en fotocopia ha sido agregada a fs. 9/17vta.); y

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, el nuevo texto, reproducido en el Art. 1° de la citada Resolución 461, incorpora especificaciones referidas al plazo y a la duración de la clase de oposición, estableciéndose lugar, día y hora de la misma y de la entrevista personal;

Que los cambios formulados se originan en la necesidad de dar solución a situaciones que se han ido presentando en la práctica a lo largo del tiempo;

Lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos (fs. 20);

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sendos despachos de fojas 25 y 26, respectivamente,

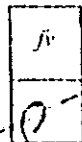
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Resolución 461/05 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, obrante a fojas 22/vta. y que en fotocopia conforma el cuerpo de la presente, la cual modifica el Art. 13 del Reglamento de Concursos para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de esa unidad académica, aprobado por Resolución HCS 401/95.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



Prof Ing FELIX ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. IAC. JORGE H. GONZALEZ
SECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

481

CORIII



Exp.06.2005.34945

VISTO:

La Resolución del HCD. 276 / 05 por la cual se modifica el Artículo 13 del REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS, aprobado por R.HCS. 401 / 95;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba a fs. 20, sugiere alterar el orden de la redacción de la modificación del citado art. 13;

Que, esa Secretaría no ha hecho observación alguna de otra índole;

Por ello, el

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS


RESUELVE:

ART.1º: Dejar sin efecto la Resolución del HCD. 276 / 05.

ART.2º: Aceptar la modificación propuesta por el señor Vice-Decano Profesor Dr. Luis Santos SPITALE del Artículo 13 del REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS, aprobado por RHCS. 401 / 95. el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.13 : Una vez cumplido los plazos de exhibición de la nómina de los componentes del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de / los aspirante/ s , a todo lo cual se refieren los artículos 6º, 7º, 8º, 10º (inc.2º): el Sr. Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado para constituir el mismo en fecha a terminar dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación. El Jurado podrá constituirse con miembros titulares y / o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del Concurso.

A los efectos del sorteo de temas para la clase de oposición, los miembros titulares del Jurado deberá constituirse en su totalidad, pudiendo ser reemplazados parcial o totalmente en esta instancia únicamente (sorteo del tema y fijación del


Luis Santos Spitale
Vice-Decano

4613



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas



orden de la exposición), por las autoridades de la Facultad: Decano, Vice-Decano, Secretario Técnico y Secretario Académico en ese orden de prelación. El lugar, día y hora del sorteo se notificará fehacientemente a los interesados y se realizará ante los postulantes presentes. Acto seguido al sorteo de temas de la Clase y fijación del orden de exposición, se establecerá el lugar, día y hora de recepción de la clase de oposición y de la entrevista personal. La clase de oposición se llevará a cabo cumplido el término de 72 hs. hábiles contadas a partir del día siguiente de la fecha del sorteo de temas y su duración máxima se establece en cincuenta (50) minutos. Aquellos postulantes que no se hicieron presentes a las citadas instancias procesales, quedarán automáticamente notificados.

Para la sustanciación del concurso según lo expresado en el art. 16°, se requerirá obligatoriamente la presencia de los 3 (tres) miembros del Jurado.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que se recibió la última prueba. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al señor Decano, quien lo resolverá sin más trámite.


Vencido el término a que se refiere el párrafo anterior, o el de su prórroga, el señor Decano intimará por el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas al miembro o miembros del Jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubieran producido dictamen. Si a juicio del Honorable Consejo Directivo no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, esta será considerada falta grave, siendo de aplicación el dispositivo del artículo 9° de la presente ordenanza."

ART.3°: Solicitar al H.Consejo Superior la aprobación de la modificación propuesta al Artículo 13 de la R.HCS n° 401 / 95.

ART.4°: Protocolizar y comunicar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS A SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.


Dr. JUAN CARLOS ESTARIO
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Médicas


Prof. Dr. JOSÉ MARÍA WILLIAMSON
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

RESOLUCION N°:
LSS.CAM.bpg.

461

